

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL



Introducción

El presente reglamento tiene por objeto recoger los principios, normas, las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Junta Directiva del BANCO SERFINANZA S.A., en adelante EL BANCO o SERFINANZA y las normas de conducta de sus miembros, buscando con ello facilitar su gestión y dar una mayor transparencia, eficacia y certeza a sus actuaciones.

Así mismo, complementa los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno, los Estatutos Sociales del BANCO y los contemplados en la legislación aplicable.

Este reglamento será aplicable a la Junta Directiva como cuerpo colegiado y a los miembros de la misma, quienes tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como a los miembros de los comités de apoyo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO PRIMERO: Principios Generales.

La actuación de los miembros de Junta Directiva se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Composición de la Junta Directiva y designación de sus miembros.

La Junta Directiva se integrará con siete (7) miembros, sin suplentes, elegidos todos ellos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de dos (2) años y reelegibles indefinidamente, mediante el sistema de cuociente electoral. El Presidente del Banco tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos mientras no se hayan posesionado sus reemplazos.

Por lo menos dos (2) de los siete directivos tendrán la calidad de independientes.

ARTICULO TERCERO: Postulación de los Miembros de Junta.

Las propuestas de nominación o designación para los cargos de miembros de Junta Directiva, acompañadas con la información exhaustiva referida a las características personales y profesionales de los candidatos,

serán depositadas en la sede social al menos con quince (15) días de antelación a la fecha prevista para la Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva en principio deberá realizar el procedimiento de selección de candidatos.

Cuando un Director sea nombrado por primera vez el Banco debe poner a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico del Banco y del sector en que se desempeña, así como la información relacionada con sus responsabilidades, obligaciones y atribuciones, tales como los estatutos de la compañía, el presente reglamento, los manuales de los Sistemas de Administración de Riesgo, Código de Ética, Código de Buen Gobierno, entre otros, así como toda la información financiera del banco y las principales políticas.

ARTÍCULO CUARTO: Calidades de los miembros.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral, y en todo caso, al menos dos (2) de ellos tendrán el carácter de Independientes. Una vez elegidos son identificados y clasificados de acuerdo con su origen pudiendo tener la condición de independiente, patrimonial o ejecutivo.

Independiente: Se entenderá que es independiente quien en ningún caso sea:

- 1) Empleado o directivo del Banco o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- 2) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto del Banco o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- 3) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al Banco o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- 4) Empleado o directivo de una fundación, asociación o Sociedad que reciba donativos importantes del Banco o de las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual ésta forme parte. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- 5) Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe el representante legal del Banco.
- 6) Persona que reciba del Banco alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva.

Los miembros independientes estarán obligados a comunicar al Banco cualquier circunstancia que pueda afectar su condición de independiente.

Patrimonial: Se entenderá que es patrimonial quien no cuente con el carácter de independiente y sea accionista persona jurídica o natural.

Ejecutivo: Se entenderá que es ejecutivo quien sea representante legal o miembro de la Alta Gerencia que participa en la gestión del día a día de la Sociedad.

1. Criterios de Selección de los Directores.

Cuando estén disponibles, los accionistas podrán examinar durante el término de la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, las propuestas de candidatos a integrar la Junta Directiva.

La Asamblea tendrá en cuenta, para proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva, los criterios de selección, idoneidad e incompatibilidades establecidos en la ley, en los estatutos y en el presente Código, los cuales serán dados a conocer a la Asamblea con la finalidad de que ésta tenga los elementos de juicio adecuados para la designación de los directores. Dentro de los principales criterios de selección, la Asamblea deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Competencias básicas. Todos los Directores deberán contar con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones. Dentro de éstas se encuentran habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, así como el análisis de los principales componentes de los diferentes sistemas de control y de riesgos. Adicionalmente deberán tener la capacidad de entender y poder cuestionar la información financiera y propuestas de negocios y de trabajar en un entorno internacional.
- Competencias específicas. Además de las competencias básicas, cada miembro de Junta Directiva deberá contar con otras competencias específicas que le permitan contribuir en una o más dimensiones, por su especial experiencia, conocimientos de la industria, de aspectos financieros o de riesgos, de asuntos jurídicos o de temas comerciales.

EL BANCO proveerá la mejor forma para lograr que el conocimiento de cada uno de los miembros de Junta Directiva, en relación con sus negocios y el entorno general, sea el más adecuado

4.2 Sucesión de la Junta Directiva.

Para asegurar la adecuada composición de la Junta Directiva y de sus Comités de apoyo, el Presidente del Banco y la Secretaria General analizarán periódicamente su estructura, tamaño, composición e identificación de los perfiles funcionales y personales que en cada circunstancia se necesiten en la Junta Directiva. Adicionalmente, se valorará que los órganos sociales tengan una composición adecuada y diversa, combinando Directores que cuenten con la experiencia y conocimiento de la Entidad, sus negocios y el sector financiero en general, con otros que tengan formación, competencias, conocimientos y experiencia en diferentes ámbitos y sectores que permitan lograr el adecuado equilibrio en la composición de los órganos sociales para su mejor funcionamiento y desempeño de sus funciones.

Sobre estas bases, y de acuerdo con los criterios y procedimientos anteriormente expuestos, se pondrán en consideración de los órganos sociales competentes las propuestas de nombramiento o reelección de miembros de la Junta Directiva.

4.3 Renuncia y Remoción de los miembros de Junta.

Los miembros de Junta deberán poner su cargo a disposición de la Junta Directiva y formalizar la correspondiente dimisión, o podrán ser removidos por el banco, en los siguientes casos:

- a) Cuando se vean incuestatutarias.
- b) Cuando por hechos imputables al Director en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o fuere sancionado penalmente rsos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones legales o por juez competente a través de sentencia judicial.
- c) Cuando su permanencia en la Junta Directiva pueda poner en riesgo los intereses del banco o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.
- d) Por la ausencia a reuniones de la Junta Directiva por un período mayor de tres (3) meses consecutivos, sin causal justificada.

ARTÍCULO QUINTO: Incompatibilidades e Inhabilidades

Los miembros de Junta Directiva estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

Parágrafo.- Lo anterior no impide a ninguno de los señalados miembros adquirir los bienes o servicios que SERFINANZA suministra al público bajo condiciones uniformes, previa autorización de la Junta Directiva.

Quien tenga la calidad de Representante Legal del Banco no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no adquieren vínculo laboral alguno con el Banco.

ARTICULO SEXTO: Remuneración.

La remuneración de los miembros de la Junta Directiva será fijada por la Asamblea General de Accionistas, en atención a criterios objetivos de carácter empresarial. Dicha retribución será transparente, y con esta finalidad se dará a conocer su cuantía, expresada en salarios mínimos, en la información anual que se dé a los accionistas del Banco.

ARTICULO SÉPTIMO: Principios de Actuación de los Miembros de la Junta Directiva.

Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- a) Una vez elegidos, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
- b) Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés del Banco, de todos los accionistas y de la Nación.
- c) Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- d) Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y demás reglamentaciones del Banco.
- e) Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
- f) Conocerán la condición financiera y operativa del Banco y los segmentos más importantes de sus negocios. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones de Junta, y se canalizará a través de la Presidencia de la Compañía.
- g) Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración del Banco suministrará de manera adecuada y oportuna.
- h) Evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con el Banco y sus intereses personales, informando al Banco con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con el Banco o sus subordinadas y, en general, procurarán abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.
- i) En lo que no sea de conocimiento público, guardarán secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos

- j) Las gestiones que realicen ante el Banco propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.
- k) Como órgano colegiado, se limitarán a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración del Banco.

ARTICULO OCTAVO: Acceso a la Información.

Los miembros de la Junta Directiva contribuirán en su actividad con base en la información que se les suministre y solicitando ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente del Banco o del Secretario de la Junta, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Compañía. Esta información será entregada a los directivos por el Presidente de la Compañía o el Secretario de la Junta con antelación no inferior a dos (2) días de la celebración de la reunión.

ARTICULO NOVENO: Sanciones.

La Asamblea General de Accionistas no considerará para próximos períodos de la Junta Directiva a aquellos miembros de la Junta que dejen de participar de tres (3) reuniones ordinarias seguidas, sin motivo justificado.

ARTICULO DÉCIMO: Clases de Reuniones y Lugar de Realización.

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en el domicilio del Banco o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente, del Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros, sin perjuicio de poder acudir a los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales.

En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier día y lugar, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

Además de las reuniones presenciales, la Junta Directiva podrá reunirse no presencialmente, cuando por cualquier medio y habiendo quórum para ello sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, y con el lleno de los demás requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Así mismo, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto, siempre que se efectúe con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Medios de Convocatoria a Reuniones.

La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación entregada o radicada ante cada uno de los miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, a la última dirección física o correo electrónico suministrado por el directivo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contenido de la Convocatoria.

Las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día del que se ocupará la Junta Directiva en cada oportunidad.

La convocatoria se acompañará de la información y/o documentación que se tratará en la respectiva reunión. Si toda o parte de la información no estuviera disponible al momento de la convocatoria, la misma podrá enviarse posteriormente, pero en todo caso, con una antelación de al menos dos días calendarios a la fecha de reunión.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Asistencia a las Reuniones.

A todas las reuniones de la Junta Directiva, serán convocados todos los miembros de la Junta Directiva, con el propósito de mantener el nivel y continuidad en la información y análisis de los asuntos que a este órgano le corresponde decidir.

El Presidente del Banco asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.

En ningún caso el Presidente de SERFINANZA podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.

Además, podrán asistir, en carácter de invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Orden del Día de la Reunión.

El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario de la Junta, de acuerdo con las instrucciones de los miembros de la Junta Directiva y teniendo en cuenta las solicitudes de la Administración del Banco. En todos los casos se deberá enviar a los miembros de la Junta Directiva el material e información de apoyo con que se cuente respecto de cada tema en particular que se vaya a trabajar en la respectiva reunión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al Presidente de la Junta Directiva y/o al Secretario para su inclusión en la siguiente reunión o su programación para reunión posterior, informando en todo momento al solicitante, con el detalle requerido, su resolución.

El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva, si a juicio del Presidente y/o el Secretario la importancia de los temas así lo exige.

En cualquier caso, y por acuerdo de la misma Junta Directiva, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Quórum Deliberatorio y Decisorio.

La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia del número mínimo de integrantes que establezcan los Estatutos Sociales del Banco.

La Junta Directiva decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de integrantes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Finalización de la Reunión.

Una vez agotada la agenda del día y proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente de la Junta Directiva podrá dar por finalizada la reunión, levantando la sesión.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Actas.

Después de cada sesión, el Secretario elaborará el proyecto de acta, que remitirá, con sus anexos que sirvieron de base para la toma de decisiones, a los integrantes de la Junta Directiva, para su consideración y observaciones. El texto del acta, debidamente ajustado, será sometido a aprobación de la Junta y una vez aprobadas, las actas serán asentadas en los respectivos libros, y serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario. Los anexos que sirvieron de base para la toma de decisiones se asentarán en el correspondiente libro de anexo de las actas de junta directiva. Tratándose de reuniones no presenciales o por el mecanismo señalado en el artículo 19 de la ley 222 de 1995, las actas serán firmadas por el Presidente del Banco y el Secretario.

También podrán aprobarse las actas al término de la sesión, caso en el cual corresponderá al Secretario presentar el texto definitivo a consideración de los miembros, después de un receso para estos fines.

Asimismo, para aquellos casos en que fuere necesario, el Secretario podrá certificar acerca de asuntos que hubieren sido aprobados en la respectiva reunión de Junta Directiva, aún sin haberse aprobado el acta correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Funciones de la Junta Directiva.

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar el banco y, por consiguiente, ella tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y cuya competencia no fuere atribuida por los estatutos o por la ley a la Asamblea General de Accionistas.

De manera especial, las funciones señaladas en el artículo 46 de los Estatutos Sociales son de carácter indelegable.

En adición a lo establecido en la ley y los estatutos sociales, los principales deberes y atribuciones de la Junta Directiva son:

- **En materia de Buen Gobierno.** La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de velar por su propio desempeño, por el cumplimiento de las funciones y competencias que tenga a su cargo, realizar un estricto seguimiento a los principios, políticas y medidas de buen gobierno contenidos en el presente Código, asegurando su adopción, cumplimiento e implementación y buscando el desarrollo progresivo de mejores estándares en la materia que sean compatibles con la cultura y filosofía de la compañía.
- **Ética y Transparencia.** La Junta Directiva promoverá un comportamiento ético y transparente de conformidad con los principios y lineamientos establecidos en el Código de Conducta y Ética del Banco. La Junta Directiva del Banco deberá realizar un estricto seguimiento a los principios, políticas y lineamientos establecidos en el Código de Conducta y Ética y los anexos complementarios que sean aplicables al banco.
- **Alta Gerencia.** En relación con la Presidencia y Principales directivos, la alta gerencia, la Junta Directiva es responsable por su selección, evaluación, remuneración y sustitución, por la asignación de sus principales responsabilidades y por la supervisión del plan de sucesión, y fija las políticas de remuneraciones y salarios para los empleados del banco. De igual manera le corresponde fijar los criterios objetivos por los cuales la compañía contrata a sus principales ejecutivos.
- **Negocio.** En lo referente a la operación del negocio, tiene la facultad de aprobar y revisar los principales proyectos, la política y gestión de riesgos, los productos y servicios nuevos, la planeación estratégica, así como hacer seguimiento al cumplimiento de la misma y conocer de las principales proyecciones financieras; aprobar el diseño e implementación y supervisión del desempeño de la Función de Control de Gestión de Riesgos, aprobar la implementación del Marco de Apetito de Riesgo, y su articulación y divulgación mediante la Declaración de Apetito de Riesgos y supervisar la adherencia de la compañía a las políticas y límites establecidos en el Marco de Apetito de Riesgo.

- **Control.** La Junta Directiva promoverá la integridad de los sistemas contables, de información, gobierno corporativo, control interno, riesgos, y atención al consumidor financiero, entre otros. Velará por el adecuado funcionamiento de cada uno de los sistemas de control, de seguimiento de riesgos y de cumplimiento legal y hará seguimiento y se pronunciará sobre el perfil de riesgo del Banco y aprobará las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- **SCI.** La Junta Directiva aprobará la política de generación y remisión de informes sobre el SCI, la política de recurso humano, de seguridad de la información, el Plan estratégico de tecnología, al cual le hará seguimiento periódico, presentará en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto del funcionamiento y evaluación del SCI durante el período inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO - Se considera que son funciones y/o atribuciones esenciales e irrenunciables de la Junta Directiva aquellas relativas a la definición estratégica, supervisión de materias clave, control del giro ordinario de los negocios y gobierno.

En todo caso, para el ejercicio de sus funciones y toma de decisiones, si la Junta Directiva lo estima conveniente puede solicitar el estudio o apoyo de sus Comités especializados, a los que, eventualmente, puede delegar el ejercicio de determinadas funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De los Deberes.

Los miembros de junta directiva tendrán los deberes señalados en la ley y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Deber de actuar con buena fe, entendiendo como tal la “conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio”, según la definición del Artículo 768 del Código Civil.
2. Deber de actuar con lealtad (deber para con el Banco).
3. Deber de obrar con la diligencia del buen hombre de negocios.
4. Actuar en interés del Banco y teniendo en cuenta los intereses de los asociados.
5. Realizar los esfuerzos tendientes al adecuado desarrollo del objeto social;
6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
7. Asistir de manera cumplida a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, salvo por causa justificada, y participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.
8. Deber de guardar el secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de los que formen parte, así como de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizarán exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiarán con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.
9. Guardar en su actuación el respeto por las normas aplicables, las buenas prácticas de Gobierno Corporativo, el Código de Ética y los valores del Banco.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De los derechos.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva del Banco tendrán derecho a:

- 1. Estar debidamente Informados:** Los miembros de la Junta Directiva contribuirán en su actividad con base en la información que se les suministre y solicitando ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente de la Sociedad o del Secretario de la Junta, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Entidad.
- 2. Recibir la Remuneración:** Los miembros de la Junta Directiva Independientes tendrán el derecho a recibir la debida remuneración por el desempeño de sus funciones y responsabilidades como miembros de la Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, conforme a los componentes retributivos que al efecto apruebe y disponga la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.
- 3. Recibir inducción y entrenamiento permanente:** Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir, por cuenta de la Entidad, a programas de capacitación que estén directamente relacionados con la actividad de la misma y con las funciones que ellos deben cumplir. Asimismo, una vez elegidos y posesionados por primera vez, los miembros de la Junta Directiva recibirán la información relacionada con la situación de la Sociedad, su estructura, planes, proyectos y demás información que les permita obtener la debida inducción para el inicio de sus actividades y el ejercicio de sus funciones en el Banco.

VIGÉSIMO PRIMERO: Del Presidente de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido entre sus miembros, removible en cualquier tiempo. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes: El Presidente de la Junta Directiva actúa como líder del órgano de administración y no limita su actuación a dirigir los debates y a cumplir con las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Las funciones del Presidente de la Junta Directiva y sus responsabilidades principales son las siguientes:

- i.** Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica del Banco.
- ii.** Impulsar la acción de gobierno del Banco, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii.** Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.

- iv. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- v. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente del Banco, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- vi. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- vii. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- ix. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- x. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Del Secretario de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá un secretario que a su vez será Secretario de la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva podrá nombrar, en casos especiales, secretario ad hoc para las reuniones.

El Secretario será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Junta Directiva, ocupándose de prestar a los Directores la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.

El secretario de la Junta será el Secretario General de la Compañía y entre sus funciones están:

- i. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.
- ii. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones, a los miembros de la Junta Directiva.
- iii. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- iv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna del Banco.

- v. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
- vi. Levantar actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.
- vii. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
- viii. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
- ix. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
- x. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
- xi. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Asesorías.

Los miembros de la Junta Directiva podrán contratar a expensas del Banco asesores externos de reconocida experiencia y solvencia profesional ajenos a los servicios del Banco para que emitan una opinión independiente cuando en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia a su juicio así lo requirieran.

El Director que solicite la intervención de un asesor externo, deberá declarar si existe conflicto de interés entre él y el asesor solicitado, vínculo de parentesco o relación comercial o personal entre él, su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, caso en el cual la decisión de contratación del asesor será tomada por los demás miembros de junta. En todo caso, el asesor que sea contratado deberá guardar confidencialidad sobre los temas materia de la asesoría y deberá abstenerse de realizar cualquier conducta que conlleve un conflicto de interés o al uso de información privilegiada.

La Junta Directiva anualmente contará con un presupuesto de gastos que requiera para adelantar su gestión. Este presupuesto considerará especialmente los aspectos relacionados con los honorarios que sean necesarios para contratar asesores externos diferentes de los contratados por la administración cuando las necesidades lo requieran, viajes a nivel nacional e internacional, gastos de representación, asistencia a seminarios y eventos, honorarios de los comités de apoyo de la Junta y demás gastos que se requieran para garantizar una adecuada gestión.

La solicitud para la contratación de asesores externos deberá ser por escrito, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Razones que justifican la contratación para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Junta Directiva.
- b) Presentación de varios candidatos junto con sus respectivas ofertas económicas.

- c) Las personas postuladas como posibles candidatos deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la Ley y cumplir con los requisitos exigidos en las normas de contratación del Banco.
- d) Declaración de no existencia de conflicto de interés con los posibles candidatos.

En todo caso no procederá la contratación de asesores externos por parte de la Junta cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a. Que la asesoría no sea necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los directores.
- b. Que su costo no resulte razonable, en función de la importancia del asunto.
- c. Que la asistencia técnica que se pretende puede ser otorgada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.
- d. Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Mecanismos de Evaluación.

La Junta Directiva auto evaluará su gestión del período anterior, de conformidad con la metodología y los criterios que ella misma determine. Dicha metodología tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la realización de la totalidad de las reuniones ordinarias durante el año, la asistencia a las reuniones, el cumplimiento del Plan de Trabajo establecido por la propia Junta Directiva, la conformación y efectivo funcionamiento de los Comités de la Junta, y el cumplimiento de sus funciones.

Así mismo, la Junta Directiva deberá realizar una evaluación anual del desempeño de sus Comités de Apoyo, de acuerdo con la metodología y criterios que ella determine, observando, por lo menos, los aspectos antes indicados en relación con la auto evaluación de su gestión, así como el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos respecto de cada Comité.

Eventualmente, la Junta Directiva podrá optar por alternar la técnica de su evaluación y/o la de sus Comités por una evaluación externa, realizada por expertos asesores independientes.

Así mismo, la gestión de la Junta Directiva y del Presidente del Banco se encuentra incorporada en el Informe de Gestión, que de conformidad con las normas legales, se presenta al cierre de cada ejercicio social y es sometido a evaluación de la Asamblea General de Accionistas, para que imparta su aprobación o improbación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Comités de Apoyo.

La Junta Directiva contará con un Comité de Auditoría, un Comité de Riesgo y un Comité de Gobierno Corporativo, los cuales se conformarán según lo señalado en las leyes y en el Código de Gobierno Corporativo. Asimismo, la Junta podrá establecer otros comités, permanentes o transitorios, para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas, cuyo funcionamiento y conformación se harán constar en Decisiones de Junta Directiva.

Los Comités constituidos por la Junta Directiva deben contar con un reglamento que contendrá sus funciones y las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Los asuntos tratados y las decisiones adoptadas en los Comités deberán hacerse constar en actas que deberán asentarse con el lleno de los requisitos legales e incorporarse en el Libro de Actas del Comité respectivo.

Los Comités de la Junta Directiva podrán solicitar el apoyo de la Alta Gerencia o la ayuda de expertos ajenos a los servicios de la Entidad en aquellas materias sometidas a su consideración, que, por su especial complejidad o trascendencia, así lo ameriten. Dicha petición será evaluada por la Junta Directiva quien determinará su procedencia en el evento que así lo considere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Conflictos de Interés.

Los miembros de Junta Directiva se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés del Banco, el de un cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibirían, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que le generen el conflicto.

Cuando un miembro de la junta esté en una situación que le implique conflicto de interés frente a SERFINANZA, podrá solicitar que se convoque a la Junta para exponer su caso y suministrar toda la información que sea necesaria y relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del miembro de Junta que considera que se encuentra en situación de conflicto de interés frente a SERFINANZA. En todo caso, la autorización de la Junta solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la compañía.

Los miembros de Junta Directiva no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la ley les confiera para el ejercicio de los mismos.

Cuando se presente un conflicto de intereses entre un miembro de Junta Directiva y un accionista, prevalecerá el cumplimiento de la normatividad vigente y el interés de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Colisiones.

Toda duda o colisión que respecto de sus funciones pueda surgir entre la Junta Directiva y el Presidente del Banco, según el caso, se resolverá a favor de aquella, y las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán, a su vez, a favor de ésta.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Comunicación de las Decisiones de la Junta Directiva.

Mediante memorandos internos, el Secretario de la Junta y el Presidente del Banco comunicará a las áreas del Banco responsables de cada tema las decisiones que adopte este órgano y las instrucciones que imparta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Interpretación y Prelación.

El Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Aprobación y Modificación del reglamento.

La Junta Directiva de SERFINANZA tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento, y remitirlo a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento. De igual forma será la Junta Directiva quien tendrá la competencia exclusiva para modificar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta.

Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de Junta.

La Junta Directiva informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación.

Las disposiciones de este Reglamento serán revisadas al menos cada dos (2) años con el fin de adaptarlo a las mejores prácticas y a la situación real de la entidad.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia y Publicidad.

El presente reglamento rige a partir de su expedición y será publicado en la página WEB del Banco, con el objeto de que pueda ser conocido por todos los accionistas, inversores, empleados, proveedores y en general por los grupos de interés del Banco.

Modificación: Febrero 25 de 2021. Incluyó política de sucesión JD.

Modificación: Julio 28 de 2022:

- Incluir clases de directivos: Independientes, Patrimoniales y Ejecutivos.
- Incluir como forma de convocatoria el envío mediante correo electrónico, eliminando fax y telegrama.
- Establecer las funciones y/o atribuciones esenciales e irrenunciables de la Junta Directiva como las relativas a la definición estratégica, supervisión de materias clave, control del giro ordinario de los negocios y gobierno.
- Incluir unos derechos a los miembros de Junta Directiva: De estar informados, a recibir remuneración los miembros independientes, Recibir inducción y entrenamiento permanente.
- Ajustar el mecanismo de evaluación de la Junta Directiva.
- Se ampliaron los Comités de apoyo, ya que antes sólo estaba relacionado el Comité de Auditoría.

Modificación 22 de Noviembre de 2022.

- Incluir el artículo 4.3 Causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva.
- Incluir en el artículo Décimo Octavo, funciones de la Junta Directiva, relacionadas con el negocio.

Modificación Mayo de 2024.

- Se incluye como anexo la política de inducción de miembros de JD y Comités de apoyo a la JD

Modificación 30 de enero de 2024.

- Se incluyen Funciones de la JD de acuerdo a la CE 008 de 2023 de SCI